



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
GUADALAJARA

## JUICIO DE INCONFORMIDAD

**EXPEDIENTE:** SG-JIN-27/2024

**PARTE ACTORA:** PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** 11  
CONSEJO DISTRITAL DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
EN EL ESTADO DE JALISCO

**MAGISTRADA ELECTORAL:**  
GABRIELA DEL VALLE PÉREZ

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** CITLALLI LUCÍA MEJIA  
DÍAZ<sup>1</sup>

Guadalajara, Jalisco, once de julio de dos mil veinticuatro<sup>2</sup>.

El Pleno de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de esta fecha determina **desechar** la demanda que motivó la integración del expediente SG-JIN-27/2024 al actualizarse la figura de la preclusión al impugnar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa; su declaración de validez; así como la expedición de la constancia de mayoría respectiva, realizados por el 11 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Jalisco.

***Palabras clave:*** preclusión, desechamiento.

### ANTECEDENTES

Del escrito de demanda y de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte:

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Hugo Benitez Martínez.

<sup>2</sup> Las fechas corresponden a 2024, salvo indicación en contrario.

## **SG-JIN-27/2024**

**1. Jornada electoral.** El 2 de junio se llevó a cabo, entre otras elecciones, la de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa correspondiente al 11 Distrito Electoral Federal en el Estado de Jalisco.

**2. Cómputo distrital de la elección para diputaciones federales de mayoría relativa.** El 5 de junio siguiente el Consejo responsable realizó el cómputo distrital de la elección señalada; una vez finalizado se declaró la validez de la elección, la elegibilidad de la candidatura que obtuvo la mayoría de los votos, y se expidió la constancia de mayoría y validez en favor de la candidatura postulada por coalición “Sigamos Haciendo Historia” integrada por Merylyn Gómez Pozos como propietaria y Laura Minerva Hernández Herrera como suplente.

**3. Interposición de los juicios de inconformidad.** Inconforme con lo anterior, el 11 de junio el Partido de la Revolución Democrática (PRD) presentó demandas de juicio de inconformidad, aduciendo lo que a su derecho estimó pertinente.

**4. Turno a ponencia.** Recibidas las constancias respectivas, mediante acuerdo de 14 de junio el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional ordenó registrarlo con la clave de expediente **SG-JIN-27/2024** y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez para su sustanciación.

**5. Radicación.** En su oportunidad se radicó el juicio en la ponencia instructora y se elaboró el proyecto de sentencia que en derecho corresponde.

## **RAZONES Y FUNDAMENTOS**



**PRIMERA. Jurisdicción y competencia.** Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un juicio de inconformidad promovido durante un proceso electoral federal contra los resultados de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa celebrada en el 11 distrito electoral federal en el Estado de Jalisco; entidad federativa que corresponde a la circunscripción plurinominal en la que esta Sala Regional ejerce su jurisdicción.

Lo anterior, con fundamento en:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (Constitución). Artículos 41, párrafo tercero, base VI; 60, párrafo segundo; y 99, párrafo cuarto, fracción I.
- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Artículos 1, fracción II; 164; 165; 166, fracción I; 173 y 176, fracción II.
- **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral** (Ley de Medios). Artículos 3, párrafo 2, inciso b); 7, párrafo 1; 34 párrafo 2, inciso a); 49; 50, párrafo 1, incisos b); y 53, párrafo 1, inciso b).
- **Acuerdo INE/CG130/2023.** Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- **Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020,** por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

- **Acuerdo 2/2023 de la Sala Superior**, por el que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Esta Sala considera que el juicio de inconformidad en que se actúa es improcedente y debe desecharse de plano, en atención a que la parte actora presentó una demanda previa contra el mismo acto, en la que señaló los mismos hechos e idénticos agravios, por lo que agotó su derecho de impugnación.

En efecto, el artículo 9, párrafo 3 de la Ley de Medios prevé la improcedencia de los medios de impugnación, entre otros supuestos, cuando se agota el derecho de impugnación por controvertir el mismo acto que en una primera demanda fue impugnado por la misma persona.

A partir de las disposiciones procesales que regulan la presentación y la sustanciación de los medios de impugnación, previstas en los artículos 3, 8, 17, 18 y 19 de la Ley de Medios la Sala Superior ha sostenido el criterio de que el derecho a impugnar solo se puede ejercer, dentro del plazo legal correspondiente, en una sola ocasión en contra del mismo acto.

Respecto a la demanda que motivó el expediente SG-JIN-27/2024 esta Sala Regional considera procedente decretar el desechamiento de dicho juicio ya que con la presentación de la demanda que motivó la integración del diverso juicio SG-JIN-29/2024 la parte actora agotó su derecho de impugnación.

Al respecto debe aclararse que, con independencia de la clave de registro que se otorgó en esta Sala, la demanda que se presentó primero ante la autoridad responsable fue precisamente la que dio origen al SG-JIN-29/2024 a las 11:24 horas y la correspondiente al



SG-JIN-27/2024 se presentó a las 11:27 horas, en ambos casos el 10 de junio, tal como se desprende de los sellos de recepción<sup>3</sup>, esto es:

Expediente	Día y hora de presentación de la demanda ante la autoridad responsable
SG-JIN-27/2024	10 de junio a las 11:27 horas
SG-JIN-29/2024	10 de junio a las 11:24 horas

Cabe precisar que, del análisis minucioso de los escritos de demanda referidos, se desprende que son idénticas, pues se trata del mismo escrito.

En ese sentido, este Tribunal Electoral ha establecido que la presentación –por primera vez– de un medio de impugnación en contra de cierto acto implica el ejercicio real del derecho de acción por parte de la persona legitimada. En consecuencia, por regla general no se pueden presentar nuevas demandas en contra del mismo acto u omisión y, de hacerlo, aquellas que se presenten con posterioridad deben desecharse.

Conforme a ello, lo conducente es desechar la demanda que dio origen al juicio SG-JIN-27/2024.

Por lo expuesto esta Sala Regional

## RESUELVE

**ÚNICO.** Se **desecha** de plano la demanda.

**Notifíquese** en términos de ley; en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

<sup>3</sup> Visible a foja 05 del expediente SG-JIN-27/2024 y a foja 04 del expediente SG-JIN-29/2024.

Así resolvieron por unanimidad de votos, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, quien certifica la votación obtenida, así como autoriza y da fe que la presente resolución se firma de manera electrónica.

*Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; y el artículo cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2/2023 que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.*